

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a despacho de la señora Juez para resolver sobre la reanudación del proceso, informándole que el término de suspensión solicitado por las partes en audiencia del 2 de junio del año avante se encuentra vencido y en la audiencia se dispuso que a la fecha se realizaría la reanudación del proceso

Se le pone de presente que durante las fechas a continuación reseñadas, operó la suspensión de términos por concepto de paro nacional al interior de la rama judicial: 21 y 27 de noviembre, 04 de diciembre de 2019, 28 de abril, 5, 12, 19, 25 y 26 de mayo del 2021.

Durante los días 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2019 la titular del Despacho fungió como escrutadora, operando la suspensión de cara a lo preceptuado en el art 157 código electoral.

Así mismo entre el 16 de marzo y el 2 de agosto de 2020 los términos judiciales fueron suspendidos con ocasión de la pandemia denominada COVID-19.

A su vez se entera que tras la suspensión del proceso el 2 de junio del año avante, se recibieron los siguientes memoriales:

- La apoderada de la parte demandante informo la no visita del perito al inmueble el 5 de junio del 2021 como se acordó en audiencia (08/06/2021)
- Informe del Auxiliar de la Justicia indicando la comparecencia a la vivienda el 5 de junio del 2021 sin ser atendido (10/06/2021)
- Complementación al dictamen con informe de visita realizada el 19 de junio del 2021 (23/06/2021)
- Adición a la complementación (12/07/2021)

Sírvase proveer. Manizales, 15 de julio de 2021.

Daniela Pérez Silva
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO MORALES
DEMANDADO:	MARÍA DOLORES KRSTZ
Radicado No.:	170013103005-2018-00154-00

Teniendo en cuenta la constancia anterior, vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso de la referencia, tal como lo habían acordado las partes, **SE REANUDA** la presente causa; en consecuencia, continúese con su trámite legal.

Al tenor de lo anterior, se dispone **AGREGAR** la complementación y adición al dictamen allegada por el Auxiliar de la Justicia conforme a lo solicitado en audiencia del 2 de junio del año avante, recalcando que no hay lugar a hacer pronunciamientos frente a las dificultades para el acceso al inmueble por haberse suplido y presentado el dictamen.

Colofón, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes de la totalidad de la experticia presentada, por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de este auto, de conformidad al artículo 231 del Código General del Proceso.

Por último, se recuerda que en audiencia anterior se fijó la fecha para la realización de la audiencia donde se surtirá la contradicción del dictamen, alegatos y sentencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA